JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad: N°.2018-00287-00

Habida cuenta de sendos escritos allegados por las partes en Litis dentro del presente asunto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste en el expediente, la devolución del oficio físico remitido por la secretaría del Juzgado a la empresa pagadora, y efectuada por la firma de correo certificado 4-72 con la anotación "*No reside*". No obstante, el mismo oficio fue remitido vía electrónica a la cuenta de correo info@biometrixdiagnostica.com quedando con ello garantizado el principio de publicidad y enteramiento del contenido del documento mencionado a dicha entidad.

SEGUNDO. INCORPORAR para que obre y conste en el expediente, la información allegada por el demandado FREDY ALBERTO ZAPATA CASTRO, en relación con el requerimiento realizado por este Despacho al pagador de la empresa BIOMETRIX, en el cual afirma que la entidad se encuentra ilíquida.

El contenido de la comunicación antes referida, se pone en conocimiento del extremo ejecutante para los fines legales pertinentes.

TERCERO. TENER no descorrido el traslado por parte del demandado FREDY ALBERTO ZAPATA CASTRO, de la solicitud de inscripción en el REDAM allegada por la apoderada ejecutante.

CUARTO. Consecuente con lo anterior, se ORDENA la inscripción en el REDAM del demandado FREDY ALBERTO ZAPATA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.858.656. Para tal fin, líbrese oficio al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia - MINTIC, a efectos de que efectúe el registro pertinente. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 2097 de 2021.

Por la secretaría del Despacho elabórese la comunicación aludida y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

QUINTO. AGREGAR al expediente, el llamado derecho de petición acaecido por el ejecutado FREDY ALBERTO ZAPATA CASTRO, dentro del cual nuevamente reclama el levantamiento de las medidas decretadas en este asunto y relaciona pagos efectuados a la demandante. Sobre este punto, ESTESE el memorialista a lo resuelto en el numeral cuarto del proveído del 6 de septiembre de 2022 notificado en estados del 9 del mismo mes y año.

No obstante, se memora a dicho extremo procesal; que desde la realización de la audiencia del 27 de mayo de 2019 (fls.95 y 96), que dio como resultado la modificación del mandamiento de pago, y efectuada la primera liquidación por este despacho (fl.119), así como las subsiguientes, se han tenido como abonos los pagos realizados por el peticionario, de ahí que también se le ha requerido para que intervenga a través de apoderado judicial, con el fin de que esclarezca las posibles dudas que de manera continua manifiesta al Juzgado; requerimientos a los cuales ha hecho caso omiso y solo se limita a reiterar que se levanten las medidas, a sabiendas que no está al día en el pago de las cuotas alimentarias mensuales, intereses y aumentos

Luz. -

respectivos, como insistentemente lo manifiesta la demandante por intermedio de su apoderada judicial.

SEXTO. CORRER traslado por Lista (Artículo 110), al ejecutado FREDY ALBERTO ZAPATA CASTRO de la actualización de la liquidación del crédito allegada por la apoderada demandante; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del Juzgado, procédase con lo pertinente y remítase por citaduría a la cuenta de correo electrónico frezaca5@hotmail.com; en aras de garantizar el derecho al debido proceso y el principio de publicidad al demandado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **058** Hoy **12 DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -